

## 5. FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS. INSTRUMENTOS PÚBLICOS: autorizaciones municipales de venta en la vía pública. Atipicidad. LEY PENAL. INTERPRETACIÓN: restrictiva

a) Es atípica la conducta de un empleado municipal que expidió dos permisos para venta en la vía pública adulterados en sus firmas y sellos, pues con tales documentos no se afecta la fe pública, entendida como “la que terceros indeterminados tienen, de manera de poder ligarse jurídicamente con él por lo que expresa y por las formas y destinos que le ha otorgado el Estado en cuanto autoridad legisferante de las relaciones civiles”, ya que nadie puede entablar relaciones jurídicas basadas en tales papeles y no se trata de instrumentos públicos al no ser de los enumerados por el artículo 979 inciso 2º del Código Civil \*.

b) Los instrumentos públicos que menciona el artículo 979 del Código Penal son los enumerados por el artículo 979 inciso 2º del Código Civil, y tratándose de un elemento normativo del tipo, por imperativo constitucional se exige una interpretación restrictiva, por lo que sólo deben considerarse leyes dictadas por el Congreso de la Nación o Legislaturas Provinciales, no siendo posible ampliar el concepto a los extendidos por funcionarios públicos en virtud de reglamentos o simples ordenanzas municipales, aunque éstas, a su vez, sean dictadas en virtud de atribuciones de carácter legal \*\*.

Cámara Nacional en lo Criminal, Sala 3ª, (Def.) –Donna, Loumagne, Ocampo (en disidencia)– (Sent. “Z”, sec. 46), causa N° 30.127, “B., C. A.”, rta.: 15/04/1992.

*Disidencia del Dr. Ocampo:* El documento constituye instrumento público no sólo en los casos mencionados en el artículo 979 del Código Civil sino también en los casos que representa actas, certificaciones, constancias extendidas por los funcionarios legalmente facultados, en la forma solemne o no, que las leyes o su reglamentación exigen o admiten, siempre que presenten los signos que, en los distintos casos, les confieren autenticidad. Por regla, estos signos son las firmas requeridas y el sello \*\*\*.

Cuando el artículo 979 inciso 2 del Código Civil alude a instrumentos extendidos por funcionarios públicos en las formas que las leyes determinan, se está refiriendo a leyes en sentido material \*\*\*.

La adulteración de dos certificados de autorización de venta en la vía pública que expide la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires es típica, pues su falsificación tiene aptitud para afectar el bien jurídico tutelado, esto es la fe pública, entendida como “la confianza general que se presenta a determinados documentos que entre otras cosas por sus formas y su origen constituyen expresión de verdad y merecen crédito indiscutido”.

NOTA: Se citó: (\*) Cámara Nacional en lo Criminal, Sala 1ª, “B.”, rta.: 15/08/1990, voto del Dr. Tozzini.

(\*\*) Baigún-Tozzini, *La falsedad documental en la jurisprudencia*, p. 58, nota 61.

(\*\*\*) Sala 3ª, causa N° 27.967, “C. de P., M.”, rta.: 18/02/1991, *ED* del 31/05/1991.

NOTA: Se citó: (\*) Cámara Nacional de Casación Penal, Sala 2ª, “D., H.”, rta.: 8/5/2003.

(\*\*) Carlos Creus, *Falsificación de documentos en general*, Astrea, Buenos Aires, 1986, pp. 85/88.